

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **25 de mayo de 2021**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

35.- PROPUESTA INFRAESTRUCTURAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN EN LAS SOLICITUDES DE REFACTURACIONES POR FUGAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y ESTABLECIMIENTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y CASUÍSTICAS.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2021/14690

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

Visto el informe de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por la Arquitecto Técnico Municipal y el Jefe de Servicio de Infraestructuras y Servicios Urbanos, en el que se propone la modificación del procedimiento de gestión de las peticiones de Refacturaciones, así como el establecimiento de nuevo protocolo de actuación en caso de fuga y su casuística.

Conforme al artículo 53º del vigente Reglamento Municipal de Servicio de Agua, se permite que los abonados de este suministro que registren una fuga de agua en su red particular puedan acogerse a una bonificación en su factura, siempre que se acredite el carácter oculto de la avería que la haya ocasionado. Sin embargo, dicho Reglamento no hace referencia alguna a los pasos a seguir al respecto.

Lo que se pretende con este nuevo protocolo de actuación es ahorrar trámites al procedimiento, evitar gestiones al administrado, así como resolver con rapidez estas situaciones, asegurando que las bonificaciones, se realicen con una única inspección

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

cuando se está produciendo la reparación, por lo que se propone el siguiente

▪ **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

1. El abonado se personará en las oficinas de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas para solicitar información acerca del consumo incrementado o reclamación por fuga directamente.
2. El personal de dicha empresa realizará la inspección para comprobar la existencia de fuga y su reparación.
3. El administrado realizará la solicitud de bonificación por fuga en las oficinas de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas directamente aportando:
 - Fotografía de la avería antes de ser reparada.
 - Fotografía de la avería una vez reparada.
 - Factura o documento acreditativo de la reparación efectuada.
 - Factura del consumo de agua, del periodo reclamado.
4. Con la documentación recibida del abonado, la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas, elaborará el informe correspondiente del caso, que registrará en el Ayuntamiento para su resolución.
5. Una vez tramitado y obtenida la Resolución, será notificado al interesado así como al Servicio Municipal de Aguas, que procederá a rectificar las facturas, si procede, remitiendo al administrado las mismas.

El objetivo final de esta propuesta, es establecer un nuevo protocolo de actuación, para la gestión de estos casos, donde aumente el control al solicitante de bonificación por fuga y asegure la idoneidad de las bonificaciones otorgadas, mejorando así el procedimiento de gestión.

▪ **CASUÍSTICA EN EL CÁLCULO DE LA REFACTURACIÓN**

El Reglamento Municipal del Servicio de Aguas establece lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

“Artículo 53º.- Bonificaciones por fuga de agua oculta, en la red de distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada. No tienen la consideración de fuga oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

La reducción del importe de los recibos solo se podrá aplicar a dos de ellos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras según el acuerdo que a este respecto adopte la Comisión Municipal de Gobierno.”

En este Artículo, no se establece procedimiento para la obtención de la bonificación ni su cálculo, remitiéndose al criterio que se adoptó en su día, por la Comisión Municipal de Gobierno. Actualmente, y desde la aprobación del Reglamento, el criterio es: la anulación de la factura correspondiente al periodo en el que se produce la fuga y el inmediatamente siguiente en el caso de que la fuga afecte a dos periodos de facturación. Las nuevas facturas resultantes, se calculan tomando el consumo del mismo periodo del año anterior multiplicándolo por 1,5 en el caso de la primera fuga y por 2 en el caso de la segunda.

Se considera adecuado este procedimiento, por lo que se entiende procedente seguir manteniéndolo en lo sucesivo.

Así mismo, se tendrán en cuenta las siguientes **CASUÍSTICAS**:

PRIMERA.- El plazo máximo para solicitar una refacturación será de **tres meses**, a partir de la fecha de emisión de la factura.

SEGUNDA.- el caso de un abonado con un año con fuga (avisado por el Servicio Municipal de Agua) y al cabo del año solicita refacturación.

Aquí, el Reglamento es claro, y fija penalizaciones por no reparar las fugas y el art. 67. 15, establece la suspensión temporal de suministro de agua. En este caso solo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

podría solicitar la bonificación de la factura emitida en el último trimestre. Es decir, solo es bonificable la fuga que se solicite antes de los tres meses respecto a la fecha de emisión de la factura, afectando a dos periodos como máximo.

TERCERA.- Consideración de 2ª fuga y periodo a tener en cuenta

Art.53 “La reducción del importe de los recibos solo se podrá aplicar a dos de ellos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras según el acuerdo que a este respecto adopte la Comisión Municipal de Gobierno”

En caso de petición de refacturación no consecutiva, es decir, si existe al menos un periodo de facturación normal sin fuga desde la última refacturación practicada, y estando correctamente documentada la primera, es decir, solicitada y aprobada, esta nueva solicitud de refacturación se consideraría como la primera y se aplicaría el criterio establecido.

CUARTA.- Casos que no se puede tomar lectura durante un periodo prolongado (inferior a un año) y al proceder a la lectura existe una fuga.

A pesar del que el Reglamento Municipal de Aguas, en el art.51 establece como realizar la lectura al no conocer el consumo, estos casos suceden en viviendas no habitadas, donde el consumo es cero durante largos periodos.

En este caso, cuando se detecte un consumo correspondiente a una avería oculta y debido a la ausencia de lectura, éste se haya acumulado en más de 2 periodos, este consumo se prorrateará entre los periodos en los que no se haya tomado lectura, correspondiendo la aplicación de la bonificación a un máximo de 2 facturas consecutivas con el consumo prorrateado.

Artículo 51º.- Si por paro, mal funcionamiento del contador, ausencia del abonado o causas ajenas al Servicio, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el mismo consumo del mismo período del año anterior, o el promedio de los tres períodos anteriores, si no existiera consumo registrado en aquel período. En el supuesto de estimaciones de consumo por ausencia del abonado, dichas estimaciones serán descontadas del consumo real

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

registrado por el contador, una vez se pueda acceder a la lectura *del contador*.

QUINTA.- Cuando no se pueda tomar lectura durante un periodo superior a un año y al proceder a la lectura existe una fuga.

En el caso de no haber facilitado las lecturas en el tiempo superior a un año, cuando se detecte un consumo correspondiente a una avería oculta, el abonado no tendrá opción a solicitar bonificación de la factura.

Art.67.15 Cuando durante por doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, se efectuará la suspensión de manera transitoria, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

Por lo todo lo que antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación del Protocolo y Casuísticas, descritas en la presente Propuesta, sobre actuación en la de solicitud de bonificación por fuga oculta en el suministro de agua del abonado.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo de aprobación a los Servicios de Infraestructuras y Servicios Urbanos, Concejal delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, Director Técnico de la Mancomunidad de Gasset y AQUONA S.A.U.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,